

Informa Secretarial. Popayán, 8 de marzo de 2022.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 343

Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Radicación: **190013110001-2022-00270-00**
Demandante: **ZORAIDA LILIANA SOLANO OTERO y Otros**
Causante: **ANA PORFIRIA SOLANO MONDRAGON**
Asunto: **RECHAZA DEMANDA**

Popayán, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Mediante providencia interlocutoria No. 1467 del 2 de diciembre de 2022, notificada por estados No. 198 del 5 de diciembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de PARTICION ADICIONAL, instaurada por la señora ZORAIDA LILIANA SOLANO OTERO y otros, a través del doctor OSCAR ALBERTO ARBOLEDA LATORRE, respecto de la causante ANA PORFIRIA SOLANO MONDRAGON, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.)

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del abogado subsanando la demanda oscarlatorre12@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ANA PORFIRIA SOLANO MONDRAGON, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a278a200b623a8501d579f30ed3e2c968d55b0e56e2641e71f01554a2ef6dd**

Documento generado en 09/03/2023 01:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>